



VERBAL 2016-00384

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, veintidós (22) octubre de dos mil veintiuno (2021).-

BANCO FINANDINA S.A a través de apoderado judicial, demandó a la señora CAROLINA LUCIA PAEZ GUARIN C.C 1.020.719.254, para que, mediante el trámite correspondiente, se ordene la cancelación y reposición a su favor y con cargo a la demandada del siguiente título valor pagare No 1700030507 por valor de \$30.000.000, a favor de BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6.

Funda su pedido el demandante en los siguientes Hechos: Que en el mes de septiembre se perdió el título valor objeto de la presente Litis, por lo cual la señora JHOSEPIN DEL PILAR TRUJILLO CERVERA en su calidad de representante legal del BANCO FINANDINA S.A, en la actualidad desconoce el paradero del mencionado pagare.

De lo anterior se establece que se presentó la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

La demanda fue admitida por auto de fecha 31 de enero de 2017, allí se ordenó notificar de ese auto a la demandada y correrle traslado de la demanda, todo lo cual sucedió con el envío de la citación para la diligencia de notificación personal y posterior aviso de notificación a la dirección electrónica carolina\_paez@hotmail.com en donde debían surtir las notificaciones de la parte demandada.

En consecuencia, tramitado el proceso en sus etapas de rigor sin que la demandada se hubiera opuesto, se procede a decidirlo, para lo cual se hacen las siguientes:



## CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 803 del C. de Co., quien haya sufrido el extravío, hurto, destrucción total de un título nominativo, o a la orden, podrá solicitar la cancelación de este y en su caso la reposición.

Por lo tanto, son presupuestos para la eficacia de esta acción, la legitimación en la causa y el hecho mismo del extravío. Lo primero pues, ha de quedar bien definido que la promotora de la acción es la titular de derechos incorporados en el documento extraviado, por lo que el Art. 805, ibídem, dispone la publicación del extracto de la demanda, ahora reglamentada por el Art. 398 del Código General del Proceso. y lo segundo a fin de evidenciar que de todas formas el documento a reponer no se encuentra en poder de la titular.

Por lo que corresponde a este negocio, es claro que concurren tales presupuestos pues, de un lado, se establece que la demandante es la titular de los derechos incorporados en el documento base de la acción, y de otro, el hecho de la pérdida que se evidencia con el documento que obra dentro del expediente, el cual contiene la denuncia elevada ante la Policía Nacional, por el extravío del pagare en cuestión.

Ahora bien, si el demandante es la titular de los derechos cuestionados, se ha probado el hecho de la pérdida del título y como ni la demandada ni ningún tercero se opusieron a la pretensión, no existe razón fundada para denegarlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE



PRIMERO: Decretar la cancelación del pagare No 1700030507 otorgado por la demandada CAROLINA LUCIA PAEZ GUARIN C.C 1.020.719.254, el día 24 de febrero de 2016, con espacios sin llenar en su fecha de vencimiento, por valor de \$30.000.000, a favor de BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6.,

SEGUNDO: Ordenar la reposición del título valor pagaré No 1700030507 otorgado por la demandada CAROLINA LUCIA PAEZ GUARIN C.C 1.020.719.254, el día 24 de febrero de 2016, con espacios sin llenar en su fecha de vencimiento, por valor de \$30.000.000, a favor de BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6.

TERCERO: Expedir la primera copia de esta providencia a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.**

*Constancia: la anterior sentencia se notifica por anotación en Estado No. 157 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m.*

*Barranquilla, octubre 25 de 2021.-*

Secretaría

Benilda Círales Rincón

**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f43392d1cb1cc4ee747a3f0df786a71e55858f9ed9e0a6dbfa26b1ae2d95c54c**

Documento generado en 22/10/2021 05:49:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**